

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez para proveer.

Bucaramanga, febrero 10 de 2022


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el contenido de la respuesta ofrecida por la Coordinadora de Talento Humano de la Clínica Chicamocha, frente al cumplimiento de la orden de embargo y retención.

Por medio de la presente me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. El 01 de Marzo de 2021 se recibió Oficio 1195 por parte del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL vía correo electrónico, solicitando el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por el trabajador ROBERFABIAN ANGARITA SEQUEDA CC. 1.102.715.580.
2. A partir de la nómina de Marzo de 2021 se han realizado los respectivos descuentos haciendo el depósito a la cuenta del Banco Agrario asignada 680012041018, con nombre de demandante SAUL DUKON LOPEZ CC. 91.219.614.
3. Sin embargo revisando la información de los descuentos aplicados al señor ROBERFABIAN ANGARITA SEQUEDA se puede evidenciar que los pagos han sido realizados con el número de cédula 1.102.715.800 y no con el número de cédula correcto el cual es N° 1.102.715.580. Agradezco se pueda realizar el respectivo ajuste y el cruce de los pagos. *(Adjunto cédula de ciudadanía).*
4. A continuación relaciono los valores y las fechas de consignación.

MES NOVEDAD	VALOR DESCONTADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN
mar-21	945.000	09/04/2021
abr-21	948.000	10/05/2021
may-21	973.000	15/06/2021
jun-21	972.000	08/07/2021
jul-21	969.000	06/08/2021
Agt-21	1.068.000	07/09/2021
Sep-21	982.000	05/10/2021
TOTAL	6.857.000	

5. Por lo anterior me permito informar que la Clínica Chicamocha ha venido cumpliendo estrictamente la orden de embargo decretado por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Conforme a lo previsto en el artículo 286 del CGP., corríjase el numeral segundo del auto calendado a 08 de febrero de 2021. En la providencia en cuestión quedo consignado de forma errónea el número de cédula de ciudadanía del demandado Roberfabian Angarita Sequeda al señalar que le correspondía la numeración C.C. 1.102.715.**800**, siendo la correcta C.C. 1.102.715. **580**:

El auto del 08 de febrero de 2021 quedara así:

SEGUNDO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario mínimo vigente mensual que devenga el demandado ROBERFABIAN ANGARITA SEQUEDA identificado con C.C. 1.102.715.580, como empleado de la CLINICA CHICAMOCHA S.A., limitándose la medida hasta en (\$91'837.490). Líbrese el oficio respectivo

En lo demás, se mantendrá incólume.

Consecuentemente, frente a los depósitos judiciales se tendrá en cuenta como número de identificación del señor Roberfabian Angarita Sequeda la C.C. 1.102.715. **580**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f5ad75b658185d89a30436d01a94c5b9a27d1ff122021f08f98e0b2bf96879

Documento generado en 11/02/2022 02:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>